

Acuerdo definitivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve respecto a la solicitud de registro del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ HERRERA** como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de **AXTLA DE TERRAZAS,S.L.P.** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 225 fracción I, 227, 230 y 231 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en correlación con el punto 4 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes y lo previsto en la Convocatoria respectiva.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de septiembre del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015, los que fueron aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre del año 2014.

II. Con fecha 8 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria a los Aspirantes a Candidato Independiente que pretendan participar en los procesos de elección ya referidos en el punto I de los Antecedentes del presente Acuerdo.

III. En Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 31 de octubre del presente año, acordó modificar el punto Segundo y los Artículos 2, 5 y 11 Primer párrafo, del formato único de Estatutos para la Constitución de la Asociación Civil a que refiere el Artículo 229 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, que con fecha 24 de septiembre del presente año, aprobó mediante Acuerdo no. 115/09/2014.

IV. En sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2014, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adecuó los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. Al efecto, actualizado el punto 4 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Presidente Municipal quedó precisado el día 19 de diciembre del año 2014, como último día para que el Pleno del Consejo con sustento en los artículos 230 y 231 de la Ley Electoral vigente en el Estado, emita los Acuerdos definitivos relativos al Registro de los Aspirantes que en el caso cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de la materia.

V. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo dispuesto en el punto 3.2 de los Lineamientos, así como en la Convocatoria respectiva, dentro del plazo comprendido del 10 al 15 de noviembre del año que transcurre, diversos ciudadanos presentaron ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las solicitudes de registro como Aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal; en el presente caso el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ HERRERA**, para el Municipio de **AXTLA DE TERRAZAS,S.L.P.**

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en el Artículo 231 de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene la atribución legal para emitir los Acuerdos Definitivos relacionados con el Registro de Aspirantes a las Candidaturas Independientes que procedan antes de que inicie la etapa de obtención del respaldo ciudadano al Aspirante al cargo de Presidente Municipal, misma que comprende del 21 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015 conforme a lo dispuesto en el Artículo 232 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con el punto 6.1 de los Lineamientos respectivos.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 fracción II de la Constitución Federal en relación con el arábigo 26 fracción II de la Constitución Particular del Estado, son derechos del ciudadano, votar y ser votado, además tiene la opción de solicitar el registro de Candidato de manera Independiente ante el Organismo Electoral, debiendo al efecto, cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determina la Legislación.

3. Que el Artículo 114 fracción I y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en los Artículos 289, 296 y 297 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en correlación con el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen como debe integrarse el Ayuntamiento, mismo que debe ser electo cada tres años, además los requisitos para ser miembro del Ayuntamiento, entre ellos los siguientes:

I. Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;

II. Ser originario del Municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación, y

III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la Comisión de Delitos Dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

4. Que el Artículo 222 de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como el punto 3.3 de los Lineamientos correspondientes, disponen que la solicitud de registro de los Aspirantes a Candidato Independiente debe contener, por cada uno de los ciudadanos que integren la Planilla de Mayoría Relativa y lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional:

I. Apellidos paterno y materno, y nombre completo del Aspirante a Candidato Independiente;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio particular y antigüedad de su residencia o vecindad en el Municipio o Distrito que le corresponda;

IV. Domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá ubicarse en la Capital del Estado;

V. Ocupación;

VI. Manifestación de no contar con antecedentes penales;

VII. La designación de un representante ante el Consejo para oír y recibir notificaciones, debiendo señalar su nombre completo y apellidos;

VIII. La designación de un responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano; debiendo señalar su nombre completo y apellidos;

IX. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, debiendo el resto modificar su propuesta. Para los efectos de esta fracción, no se podrán utilizar los colores institucionales del Consejo, ni los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales, y

X. Firma autógrafa del ciudadano solicitante o, en su caso, huella dactilar.

El punto 3.4 de los Lineamientos señala que en el proceso de verificación, el Aspirante a la solicitud de registro deberá acompañar la documentación siguiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida por el tiempo que establece el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado; al efecto, en el caso de Presidente Municipal, el Aspirante a Candidato Independiente si es originario del municipio de que se trata, debe precisar si tiene la residencia efectiva e ininterrumpida por lo menos con un año inmediato anterior al día de la elección; o si es vecino del mismo, con residencia efectiva e ininterrumpida de tres años inmediata anterior al día de la elección.

5. Que el Artículo 230 de la Ley Electoral vigente en el Estado en correlación con el punto 3.4 de los Lineamientos, disponen el procedimiento que el Consejo debe aplicar para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirante a Candidato Independiente en la modalidad de Presidente Municipal, disposición legal en virtud de la cual, este Organismo Electoral procedió en forma inmediata a la recepción de la solicitud de registro de referencia y de sus respectivos anexos, verificando al efecto la documentación correspondiente.

6. Que a efecto de determinar sobre la procedencia del registro del Aspirante **C. ALFREDO HERNÁNDEZ HERRERA** como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal en el Municipio de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, es de aludirse en primer término, que la solicitud de registro fue presentada en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 17:40 horas del día 15 de noviembre del año 2014, consiguientemente dentro del plazo previsto en el Artículo 226 de la Ley Electoral vigente en el Estado en

correlación con el punto 3.2 de los Lineamientos, toda vez que consta el día y la hora de recepción de la solicitud de registro en la citada Oficialía de Partes misma que fue verificada.

7.- Verificada la solicitud de registro presentada por la **C. ALFREDO HERNÁNDEZ HERRERA** como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, se detectó que le falta agregar a su solicitud de registro la constancia de no antecedentes penales; así mismo los datos relativos a la cuenta bancaria a nombre de la persona moral en la Asociación Civil constituida, motivo por el que el Secretario Ejecutivo con fundamento en el artículo 230 de la Ley electoral vigente en el Estado, con fecha 16 de diciembre del presente año, le requirió para que dentro del plazo de ley diera cumplimiento a dichos requisitos; consta que tuvo conocimiento del requerimiento, a las 19:30 horas del propio día, sin embargo, transcurrió con exceso el término de 24 horas a que refiere el Artículo 230 de la Ley Electoral del Estado en relación con lo previsto en el punto 3.4, cuarto párrafo de los Lineamientos respectivos, sin que el Aspirante a Candidato de referencia haya dado cumplimiento en tiempo y forma al citado requerimiento, motivo por el que en el caso procede, es que lo anterior, se haga del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que deseche de plano la solicitud de la **C. ALFREDO HERNÁNDEZ HERRERA** como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 230 de la Ley Electoral vigente en el Estado en relación con lo previsto en el punto 3.4 cuarto párrafo de los Lineamientos respectivos, el Pleno del Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana pronuncia el siguiente Acuerdo:

A C U E R D O

ÚNICO.- En virtud de que la **C. ALFREDO HERNÁNDEZ HERRERA**, quien en principio solicitó el registro como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, en tiempo y forma no dio cumplimiento con los requisitos de ley, a pesar de que con fecha 16 de diciembre del año en curso fue requerido es el motivo por el que conforme al Considerando 7 de este Acuerdo, el Pleno del Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana, de plano desecha la solicitud de registro antes indicada.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre del año 2014.

Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
Consejera Presidenta.
Rúbrica

Lic. Héctor Avilés Fernández.
Secretario Ejecutivo.
Rúbrica